

PERGAMINO, Octubre 14 de 1987.-

Al S eñor

Intendente Municipal

DR. JORGE E. YOUNG

SU DESPACHO.-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Vd. la ORDENANZA --
que este H. Cuerno aprobó por Mayoría en la Octava Sesión Ordinaria
realizada el día 9 de Octubre del cte. año, al considera-r el Expe-
diente: B-59-87 BLOQUE DE CONCEJALES U.C.R. Presenta Proyecto de Or-
denanza Ref: Plan de Regularización de deudas de los contribuyen-
tes.-

Sancionándose la siguiente:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º- Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer un--
Plan de Facilidades para el pago de tributos de per-
cepción municipal vencidos al 30/9/87.-

ARTICULO 2º- Los interesados deberán presentarse en forma espontá-
nea a solicitar el acogimiento a dicho Plan antes del
30/11/87, fecha del vencimiento del mismo.-

ARTICULO 3º- No estarán comprendidos en los beneficios de la pre-
sente ordenanza:

a) Los agentes de retención o percepción que manejan en-
su poder gravámen retenidos y percibidos luego de vencidos los pla-
zos para ingresarlos al Municipio.-

b) Los contribuyentes y agentes de retención y perce-
ción sancionados con multas por defraudación fiscal por resolución
firme.-

ARTICULO 4º- Mediante el presente plan se eximirá del pago de mul-
tas y recargos a quién se acogiera al mismo según el-
Artículo 2º.-

ARTICULO 5º- El monto de la deuda resultará de calcular los impor-
tes originales de los tributos impagos al que se adi-
cionará la actualización pertinente al 30/9/87.-

ARTICULO 6º- El monto resultante del cálculo previsto en el Artícu-
lo 5º podrá ser ingresado de la siguiente manera:

a) Al contado vencimiento: 30/11/87 gozarán de un des-
cuento del 30%.-

b) En cuotas mensuales.-

...///

ARTICULO 7º.- En caso de optarse por el régimen de facilidades en cuotas mensuales el mismo podrá ser de hasta dieciocho -- (18) cuotas consecutivas e iguales venciendo la primera de ellas el 30/11/87 y las posteriores el 1º de cada mes.- El importe mínimo de cada cuota será de A 20 y se aplicará un interés mensual del 6% sobre saldos.- Se faculta al Departamento Ejecutivo a reducir la tasa de interés antes señalada, en el supuesto de considerarlo aconsejable cada vez que se produzcan cambios significativos en la evolución de las tasas de interés del mercado.-

ARTICULO 8º.- El cumplimiento fuera de término de las cuotas dará lugar a la aplicación de un interés adicional del 0,30% diario, no obstante lo dispuesto por el Artículo 9º.-

ARTICULO 9º.- La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas producirá la caducidad del Plan de Pleno derecho, quedando los responsables obligados al pago total del saldo restante con más la actualización correspondiente y quedarán sin efecto las eximiciones referidas en el Artículo 4º que hubieran correspondido en relación y proporción al saldo impago.-

ARTICULO 10º.- Los contribuyentes, agentes de retención y percepción que mantengan causas Judiciales por el pago de tributos, incluidos en la presente Ordenanza, podrán acogerse a los beneficios de la misma siempre que abonen los gastos y costas devengadas y renunciando a todo derecho o acción posterior relativa a la causa.

ARTICULO 11º.- El Departamento Ejecutivo elaborará un reglamento al efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, que asegure la correcta aplicación del sistema.-

ARTICULO 12º.- Los tributos a que se refiere el Artículo 1º, son los siguientes:

- Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública.-
- Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene.-
- Tasa por Habilitación de Comercio e Industrias.-
- Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.-
- Derechos de Publicidad y Propaganda.-
- Derechos por Venta Ambulante.-
- Tasa por Inspección Veterinaria.-
- Derecho de Oficina.-
- Derechos de Construcción (Ver Art.13º).-
- Derechos de Ocupación y Uso de Espacios Públicos.-
- Derechos a los Espectáculos Públicos.-
- Tasa por Control de Marcas y Señales.-
- Derechos de Cementerio.-
- Tasa por Servicios Sanitarios.-
- Tasa por Red Vial.-
- Contribución de Mejoras.-

.../// 3

ARTICULO 13º- Los beneficios de la presente Ordenanza alcanzarán - asimismo a las denominadas "Obras a declarar".-

Los infractores podrán abonar los derechos y recargos devengados al tipo de obra, tal como se establece en el Artículo 6º.-

En caso, del pago diferido, los respectivos convenios se suscribirán por ante la Dirección de Asuntos Legales del Municipio, haciéndose efectiva la primera cuota del convenio de pago previa presentación de plano con cálculo de superficie a declarar y de derechos y recargos.- La presentación ante Secretaría de Obras y Servicios del Expediente definitivo se hará sin excepción al momento del pago de la segunda cuota.-

Los recargos previstos para las "Obras a Declarar" serán:

- a) Veinticinco por ciento (25%) de los derechos de Construcción para aquella obra que, no obstante ser a declarar, cumplan las reglamentaciones vigentes (Tatios mínimos F.O.S. F.O.T. retiros obligatorios, etc.).-

- b) Cincuenta por ciento (50%) de los Derechos de Construcción para aquellas obras a declarar que no cumplan las reglamentaciones vigentes.-

ARTICULO 14º- Facúltase al Departamento Ejecutivo a iniciar las acciones legales correspondientes para aquellos contribuyentes, agentes de retención y percepción que no habiéndose acogido al presente Plan, mantengan tributos vencidos.-

ARTICULO 15º- El no pago de dos vencimientos consecutivos y posteriores de la tasa por la cual se otorga el plan de regularización provocará la pérdida de los beneficios que esta implica.-

ARTICULO 16º- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

Hago proicia la oportunidad para saludarlo atentamente.-

ORDENANZA N° 1639/87.-

JUAN J. MARCONATO (H)
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Esc. GUILLERMO H. GODOY
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE